

LEGISLATURA DE RIO NEGRO  
Sala de Comisiones

EXPDTE. N°: 863/2017 - P.Ley

AUTOR: LOPEZ Facundo Manuel, CUFRE  
Rodolfo Rómulo, VALDEBENITO Graciela  
Mirian

EXTRACTO: Modifica el artículo 2° del Anexo II en su Capítulo II "Agrupamientos" e incorpora el Capítulo IX Quinquies, artículos 27 bis al 27 sexies, a la Ley L n° 1844 - Estatuto y Escalafón del Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro-.

**DICTAMEN DE COMISION**  
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL** ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCION, con la modificación del Artículo 2° del Anexo II "Escalafón del Personal de la Administración Pública Ley 1844 en el Artículo 27° sexies, el que queda redactado de la siguiente manera, a solicitud de uno de sus autores:**

*"Artículo 27° sexies: El Poder Ejecutivo dispondrá la recategorización del personal comprendido en el régimen de la Ley N° 2094 que al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley además de prestar funciones en diferentes Organismos de la Administración Pública Provincial debe cumplir tareas informática. Por única vez y con carácter excepcional, se los reubicará teniendo en cuenta la categoría actual, los años de permanencia en dicha categoría, las funciones desarrolladas y los títulos habilitantes que posee. Dicha reubicación será solo a los efectos de la carrera administrativa, no implicando ello el reconocimiento de diferencias salariales retroactivas.*

*En el caso del personal escalafonado o no en la Ley N° 2094, que no posee título profesional de ningún tipo pero cumple tareas informáticas, que no implique solamente la carga de datos, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, por única vez, y con carácter excepcional podrá ser reubicado en el*

*agrupamiento informático, teniendo en cuenta la categoría actual, los años de permanencia en dicha categoría y las funciones. El Consejo Informático deberá avalar que las tareas certificadas por el superior jerárquico se corresponden con las del agrupamiento informático. La categoría de inicio para este personal será la diez (10) y la máxima la veintiuno (21) de dicho agrupamiento.*

*El personal que se encuentre escalafonado en la Ley N° 2094 pero que no se encuentre cumpliendo tareas informáticas al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá ser reubicado por única vez y con carácter excepcional en el agrupamiento de la Ley L N° 1844 que corresponda de acuerdo a la función que realmente cumpla y teniendo en cuenta la categoría actual, los años de permanencia en dicha categoría y las funciones.*

*En ningún caso la reubicación podrá afectar la remuneración actual de los agentes involucrados, caso contrario el Poder Ejecutivo deberá disponer la creación de un complemento a tal fin."*

SALA DE COMISIONES

**LASTRA**

**LOPEZ**

**SABBATELLA**

**CASADEI**

**CORONEL**

**CUFRE**

**LARRALDE**

**LESCANO**

**MANGO**

**RAMOS MEJIA**

**ROCHAS**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 20 de Marzo de 2018